



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II NATURALEZA JURÍDICA	10
CAPÍTULO III DEL OBJETO Y MISIONES DE LA POLICÍA ESTATAL.....	13
CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA ESTATAL	20
CAPÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN	24
CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS DE APOYO Y DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA LA POLICÍA ESTATAL	25
TRANSITORIOS.....	27



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 23 ALCANCE I, EL MARTES 22 DE MARZO DE 2011.

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 11 Alcance I, el Viernes 05 de Febrero de 2010.

REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.– Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 10 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 93, 102 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla dentro de sus políticas y estrategias, la adecuación de la administración pública en lo referente a sus estructuras y normas que sustentan su operación, con el fin de garantizar un desempeño eficaz, congruente y en estricto apego al marco normativo que delimite su operación y de legitimidad a la función pública; articulando las estrategias plasmadas en el programa sectorial de seguridad pública 2005-2011, las cuales inciden en fortalecer y consolidar las plataformas de organización y funcionamiento administrativos del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en la actualidad debe reconocerse que nuestro país atraviesa por una seria situación en el tema de seguridad pública la cual ha propiciado que desde el entorno nacional el Estado Mexicano se visto en la necesidad de diseñar toda una estrategia nacional de combate frontal a las organizaciones criminales que por la magnitud de sus



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

acciones delictivas con un estándar de violencia cada vez más elevado ha pretendido desestabilizar a nuestra nación, cuestionando inclusive las capacidades del Estado para garantizar la cohesión pacífica de la población civil.

Que en este contexto se vislumbra en el entorno nacional la necesidad de enfrentar con mayor firmeza a los enemigos de la nación, puesto que la dinámica delictiva en la que se mueven, flagela sensiblemente la estabilidad de la población la cual de ninguna forma puede y debe continuarse bajo un escenario de riesgo inminente pues el derecho que legítimamente le asiste de vivir en paz y tranquilidad debe absolutamente ser garantizado por el Estado en sus tres órdenes de gobierno, lo cual obliga a visualizar como misión prioritaria e inmediata el devolverle la seguridad y tranquilidad que se merece nuestra sociedad.

Que ha sido por todos conocido que las instituciones policiales de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno han sido rebasadas en sus capacidades por las organizaciones delictivas lo cual ha orillado al gobierno federal a hacer uso de las fuerzas armadas para enfrentar a este flagelo que inclusive ha llegado a los extremos de vulnerar el más valioso recurso con el que cuentan las instituciones policiales, que lo es el recurso humano; por ello se debe reconocer y agradecer el esfuerzo que realiza el ejército mexicano, puesto que se ha evidenciado que esta institución, se ha empeñado en hacer que prevalezcan los valores de institucionalidad, legitimidad y lealtad hacia el pueblo mexicano, por ello estamos convencidos que nuestras instituciones castrenses no se arredrarán ni desistirán ante su misión de proteger los intereses de la nación, además de que nuestro pueblo confía en el ejército porque este ha servido y seguirá sirviendo fielmente al pueblo al que pertenece y a sus instituciones.

Que no obstante lo anterior, debe reconocerse que la presencia de nuestras fuerzas armadas en tareas de seguridad pública no puede ser permanente, ya que es por todos sabido que la obligación de satisfacer esta función a cabalidad corresponde de manera inmediata y directa a las instituciones del orden civil, esto es a las instituciones policiales, por ello debe concebirse que las tareas de soporte y apoyo que actualmente realiza el ejército mexicano para fortalecer la seguridad pública, son tareas de naturaleza subsidiaria, las cuales deberán ser asumidas a plenitud, como se ha dicho, por las autoridades civiles.



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Que nuestro Estado de ninguna forma es ajeno a las problemáticas que se enfrentan en el tema de seguridad en el entorno nacional, por ello desde el inicio de mi gobierno, fue perfectamente delineada una Política Estatal en materia de seguridad pública, que le apostara en forma decidida a una reingeniería institucional de los cuerpos policíacos, plasmándose como fórmula estratégica en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y el Programa Estatal de Seguridad Pública 2005-2011, la profesionalización de los miembros de las instituciones policiales, todo lo cual trajo aparejado la generación de acciones en materia de infraestructura, modernización tecnológica, mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del personal policíaco, bajo un concepto de dignificación de su función tan delicada y porque no decirlo, olvidada durante muchos años, lo cual permitió su debilitamiento y su deterioro institucional al grado de arraigar en éstos las problemáticas tan graves como las de la impunidad, corrupción, improvisación y desde luego la falta de coordinación con otras instituciones afines, por ello mi gobierno ha reconocido la importancia y necesidad de contar con instituciones policiales modernas, confiables y adaptadas a las problemáticas delictivas que padece nuestro Estado; consecuentemente es menester adecuar su estructura orgánica interna para armonizar y redimensionar su operación como lo requieren los nuevos tiempos y necesidades.

Que como pueblo de Guerrero debemos congratularnos por el hecho de que la Política Estatal guarda hoy absoluta congruencia con el sistema policial definido por la federación, misma que ha fortalecido su fundamentación con nuevas bases normativas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo particular en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se consignan los principios reguladores de la estrategia de profesionalización y modernización de las instituciones de seguridad pública, que en nuestro Estado, ya se encontraban vigentes desde el 16 de febrero de 2007, cuando nació a la vida jurídica la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, la que en forma atinada fue aprobada por el H. Congreso del Estado y que permitió establecer que en nuestro Estado, la seguridad pública, tuviera una visión y rumbo definido hacia el mejoramiento de las condiciones de seguridad del pueblo en general. Por ello, cabe decir que estamos por el camino correcto para lograr recuperar la confianza de la sociedad en los distintos cuerpos de seguridad pública, lo cual, aún cuando implica un gran esfuerzo, habrá de lograrse seguramente con el ejemplo de un buen desempeño, llegando a las conciencias y los corazones de nuestro pueblo, para colaborar conjuntamente en este noble propósito que será constante y permanente hacia la transformación de las instituciones policiales, pero



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

que impacte en forma directa al mejoramiento de las condiciones de seguridad a que nos hemos propuesto.

Que mi gobierno está convencido que la prevalencia del Estado de Derecho debe ser el eje rector que impulse cualquier esfuerzo que se emprenda desde las trincheras de los distintos sectores del poder público, por ello la Política Estatal en Seguridad Pública, que se ejecuta por este gobierno requiere de sustento y fortaleza jurídica para su consolidación, de ahí que la transformación constante de las normas jurídicas e incluso la generación de nuevos instrumentos legales deben adaptarse a los requerimientos y necesidades de nuestra sociedad, por ser imperativo que se actúe con eficacia y legitimidad en las tareas de seguridad pública, a fin de que los esfuerzos en ésta materia sean aparejados con el diseño y aplicación de un sistema legislativo innovador que permita adaptar el sistema operativo y legal de las instituciones policiales, a la evolución de los fenómenos delictivos y de las obligaciones de nuestro Estado en el combate a este flagelo, a fin de lograr la alineación y elevación de las capacidades de las instituciones del Estado, a grado de dotarlos de mayores herramientas jurídicas que permitan enfrentar y combatir de manera eficaz al fenómeno delictivo.

Que por lo anterior se hace necesario el planteamiento de una regulación específica a la organización, funcionamiento, facultades y régimen interior de la Policía Estatal, al grado de establecerla como un órgano institucional permanente, civil, disciplinado y profesional que tenga como misión suprema el proteger y servir a nuestra sociedad, apartándola definitivamente de cualquier involucramiento de orden político o de cualquier otro que mine o distorsione el cumplimiento de su misión suprema, por lo tanto se considera necesario, prioritario y de atención inmediata la elevación del nivel de regulación de esta institución policial, estatuyéndola en una norma con jerarquía de reglamento, a efecto de sentar las bases que solidifiquen su permanencia y constante desarrollo bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que el Reglamento que se propone contiene una estructura de seis capítulos y cinco artículos transitorios en los que se prevén los temas básicos para la organización, funcionamiento y permanencia de la Policía Estatal, como una institución de carácter civil, disciplinada y profesional, destinada a la protección de los intereses de la sociedad.



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Que en el primer capítulo se abordan las disposiciones generales concernientes a la naturaleza jurídica del Reglamento, su alcance y obligatoriedad de su observancia. De la misma manera se detallan una serie de conceptos que son objeto de utilización en todo el contenido de este proyecto de Reglamento para su mejor comprensión; asimismo, en este capítulo se detallan tanto los principios de actuación policial como el diverso relativo a la interpretación de las normas contenidas en la ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, evitando un contexto de hermenéutica limitativa;

Que en el segundo capítulo se consignan las normas que regulan las bases orgánicas y funcionales de la Policía Estatal, su naturaleza jurídica, el órgano ejecutor responsable de su organización, respaldo y supervisión administrativa, así como los requisitos del elemento que habrá de fungir en esta responsabilidad; también se regula el aspecto concerniente a las atribuciones del Comandante General de la Policía Estatal para el ejercicio de sus funciones de gestión y conducción ejecutiva de la institución. De igual manera se prevé el aspecto concerniente a la reglamentación de estructuras normativas y operativas, organización territorial y atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes de su régimen interno.

Que en el tercer capítulo se hace referencia a las misiones y objetivos de la Policía Estatal; en tanto que en el Capítulo cuarto se hace una breve exposición que tiene que ver con la integración, estructura, organización y funcionamiento de cada Comandancia Regional, Sectorial, sección, unidad, equipo o grupo de la Policía Estatal, precisándose que serán establecidas y desarrolladas conforme a las bases previstas por los Manuales de organización y procedimiento respectivos. También se destaca que las regiones en seguridad pública se integran con uno o más sectores, atendiendo a necesidades operativas, tácticas y de seguridad, y estarán representadas, administradas y organizadas por un Coordinador Regional y al mando operativo de un Comandante, con el grado de Subinspector, del servicio profesional de carrera policial, y que la Policía Estatal, como órgano de ejecución, con autonomía técnica, acatará los lineamientos, políticas y directrices que le imponga la Secretaría en el cumplimiento de sus misiones y objetivos.

Que en el Capítulo quinto se aborda el tema de la investigación para la prevención de los delitos, explicándose que se entenderá como tal el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito de prevenir la



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

comisión de delitos, a través de operaciones de seguridad y vigilancia, para el combate a los fenómenos que originan la comisión de conductas antisociales; destacándose que para el cumplimiento de las tareas de investigación la Policía Estatal contará con unidades operativas especializadas en la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, que permita focalizar escenarios de riesgo en la comisión de conductas antisociales, a fin de desarticular escenarios pre-delictivos; sin perjuicio del aprovechamiento la Policía Estatal. También se prevén las atribuciones generales otorgadas a la Policía Estatal para el cumplimiento de sus objetivos y misiones, así como la disposición tendente al establecimiento de los mecanismos administrativos presupuestarios y de control para el desempeño de funciones y actividades excepcionales o extraordinarias. Así mismo este apartado contempla el deber de los elementos para que una vez concluido el servicio entreguen al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega - recepción.

Que el presente ordenamiento se sustenta desde luego en las nuevas disposiciones que se consignan en la Constitución Federal, que permea al régimen jurídico administrativo del sector policial en las entidades federativas al remitir constitucionalmente a sus propias leyes la regulación del régimen respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento es reglamentario de los artículos 85 fracción I, 93 y 102 de la Ley 281 de Seguridad Publica del Estado de Guerrero, en lo concerniente a las bases de su estructura, organización, competencia, obligaciones y atribuciones de la Policía Estatal, como institución policial que conforma el Cuerpo de Policía Estatal.



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 2°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer como institución al servicio de la sociedad, a la a la Policía Estatal, así como las bases para su organización, funcionamiento, operación, régimen interior y naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 3°.- Al Gobernador del Estado, en su condición de jefe de la Policía Estatal, le corresponde el mando de la institución, y como tal, adoptar, a través del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, todas las acciones relacionadas a su profesionalización, organización interna, organización territorial y distribución del estado de fuerza, entre otras, observando las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Infocap, al Instituto de Formación y Capacitación Policial del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

II.- Academia, al Instituto de Formación y Capacitación Policial del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

III.- Desarrollo Policial, al conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios a que se refiere el artículo 21 Constitucional;

IV.- Carrera Policial, al Servicio de Carrera Policial de la Policía Estatal;

V.- Centro de Control de Confianza, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VI.- Consejo de Honor, al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal;

VII.- Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII.- Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX.- Elementos, a los miembros de la Policía Estatal;

X.- Reglamento, al presente Reglamento de la Policía Estatal;

XI.- Ley 281, a la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;

XII.- Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII.- Ministerio Público, al Ministerio Público del fuero común;

XIV.- Órganos de planeación. A las oficinas centrales de la Secretaría, a las Unidades staff, Subsecretarías, Coordinaciones General y Regionales;

XV.- Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Publica y Protección Civil.

XVI.- Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero;

XVII.- Secretario, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero,

XVIII.- Subsecretario, al Subsecretario de Prevención y Operación policial y

XIX.- Unidad acusadora, a la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos de la Secretaría

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta Reglamento, no deberán interpretarse de forma limitativa, por lo que de ninguna forma se afectará la dinámica de organización y funcionamiento operativo de la Policía Estatal, la cual se desarrollará de conformidad con las necesidades y exigencias que la función demande y la disponibilidad presupuestal.



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO II NATURALEZA JURÍDICA.

ARTÍCULO 6°.- La Policía Estatal, es una unidad orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, con decidida y clara vocación de servicio, de carácter permanente, civil, disciplinada y profesional, agrupada al Cuerpo de Policía Estatal, previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 7°.- La Policía Estatal, se compone de áreas estructuradas, organizadas, equipadas, capacitadas y especializadas que atienden las funciones de investigación, prevención, reacción y servicios para la seguridad, el orden y la paz pública, con mandos tácticos operativos, administrativos y técnicos, descentralizados territorialmente, y diferenciados según la función o especialidad, que se constituyen como mandos, jefaturas u órganos de administración, operación y dirección.

Se integra con los miembros del servicio profesional de la carrera policial, certificados y credencializados, con un sistema de estímulos, reconocimientos y de seguridad social, además de un régimen disciplinario.

En su reclutamiento, selección, capacitación, contratación, especialización, profesionalización y despliegue, se debe tener presente el carácter multiétnico y pluricultural del Estado.

Podrá organizarse en grupos, equipos, unidades y secciones, de conformidad con las necesidades del servicio que se tengan.

ARTÍCULO 8°.- Queda incorporado el enfoque de género en la currícula del Instituto de Formación y Capacitación Policial y en los Centros Regionales de Adiestramiento Policial, así como en los cursos de formación inicial, actualización, especialización y profesionalización, incluyendo el lenguaje de género en todos los documentos rectores de la institución.

La mujer policía participará en igualdad de condiciones que el hombre en los centros de educación policial y demás actividades de la institución, por lo que las infraestructuras de las instalaciones policiales tomarán en cuenta esta participación.



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 9°.- En cada región del Estado funcionarán Coordinaciones Regionales de Seguridad Pública y Protección civil, de las que dependerán las comandancias regionales, sectoriales y los puestos de mando existentes, así como todas las unidades policiales operativas y de servicios técnicos o especializados adscritos. La organización de las Coordinaciones Regionales se adaptará a las necesidades y características de cada demarcación y se establecerá en el Manual de Organización y Operación correspondiente.

A través de los Directores, Comandantes o Jefes de los Servicios, el Secretario, ordenará las acciones logísticas para satisfacer las necesidades que reclama la operación de la policía Estatal.

ARTÍCULO 10.- El Secretario, previo acuerdo del Gobernador del Estado, y en atención a las necesidades que se tengan, podrá crear nuevas regiones, sectores, funciones, servicios o nuevos cuerpos especiales de la policía estatal, para efficientar sus servicios.

ARTÍCULO 11.- La Subsecretaría de Prevención y Operación Policial es la instancia administrativa, técnica-operativa, colaboradora inmediata del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, a quien auxiliará en la planeación, coordinación y ejecución de los asuntos relacionados con la seguridad pública y con la administración, organización, adiestramiento, operación y desarrollo de la policía estatal, cuidando que las órdenes del Secretario se transformen en decisiones, linamientos e instrucciones, verificando su cumplimiento.

ARTÍCULO 12.- La Policía Estatal, cuenta con un Comandante General, que tendrá el más alto rango en la institución policial y es el responsable de cuidar la buena administración; organizar, equipar, educar, profesionalizar, capacitar, adscribir y desarrollar a la Policía Estatal, de conformidad con las instrucciones que reciba del Secretario.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Comandante General tendrá a su cargo todas las actividades relacionadas con la asesoría, tanto al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, como al Secretario, que tiendan a la satisfacción de la moral de los elementos y de la institución, así como de las necesidades sociales y



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

materiales; excluyéndose las de carácter táctico, estratégico u operativas, las cuales quedan reservadas al Secretario.

ARTÍCULO 13.- Los uniformes y todo el equipamiento para la policía estatal, estarán especificados en el Manual de Procedimientos respectivo y son de su uso exclusivo, por lo que no podrán ser utilizados por personas corporaciones o dependencias que les sean ajenas.

Quienes violen estas disposiciones quedarán sujetos a lo que disponen la Ley Penal, Civil y Administrativa aplicable.

ARTÍCULO 14.- El aspirante civil o policía activo que sea admitido para efectuar cursos de formación básica o inicial, actualización, especialización o profesionalización, en el Instituto de Formación y Capacitación Policial, deberá firmar contrato o compromiso, respectivamente, en el que se establezca que queda obligado a servir a la Policía Estatal, como mínimo, un tiempo triple al que haya durado el curso correspondiente.

Los elementos de la Policía Estatal que sean designados o autorizados a su solicitud, para efectuar cursos de actualización, especialización, profesionalización o estudios superiores, postgrados u otros, además del tiempo a que ya están obligados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o por compromiso suscrito, servirán un año adicional por cada año o fracción que duren en esa situación; en el caso de que los cursos se realicen fuera del Estado y a su costa, ese tiempo adicional se duplicará y si las erogaciones que causen sus gastos son a cargo de la Secretaría, el tiempo adicional de servicios se triplicará.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría, determinará el tiempo de duración de los contratos de prestación de servicios.

Para el personal que sea aceptado para prestar sus servicios en la policía estatal, no podrá exceder de dos años y para el que lo sea en la función de auxiliares no excederá de cuatro años.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría, previo los trámites y procedimientos que comprende el desarrollo policial, podrá recontractar al personal policial, que hayan



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

cumplido su contrato inicial, si comprueba que el elemento cumple con los requisitos para permanecer en el cargo. En caso contrario, el elemento policial de que se trate, será separado del servicio.

El total de tiempo de servicios de los contratos y recontratos, será como máximo de doce años, lapso en el cual quienes no hayan sido promovidos y ascendidos, serán separado del cargo.

CAPÍTULO III DEL OBJETO Y MISIONES DE LA POLICÍA ESTATAL

ARTÍCULO 17.- La Policía Estatal, será el órgano responsable de ejecutar las funciones y servicios, desde las vertientes de misión y objetivos siguientes:

I.- Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y derechos de la sociedad, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II.- Aplicar y operar la política de seguridad estatal que diseñe e implante la Secretaría;

III.- Prevenir la comisión de los delitos;

IV.- Realizar investigaciones para la prevención de delitos bajo sistemas y procedimientos homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación, interpretación y explotación de la información,

V.- Realizar investigaciones de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;

VI.- Mantener, conservar y restablecer el orden y la paz públicos;

VII.- Proteger y defender a las instituciones del Estado, el medio ambiente, la infraestructura, los recursos y riquezas naturales y la soberanía estatal.

ARTÍCULO 18.- La Policía Estatal, en el cumplimiento de sus misiones y objetivos además de las previstas en la Ley número 281, tendrá las atribuciones siguientes:



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

I.- Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes;

II.- Ejercer sus atribuciones en:

a).- Los espacios rurales y urbanos que se ubiquen en el territorio de la entidad y que se encuentren sujetos a la jurisdicción estatal.

b).- Los espacios en los que se ubiquen inmuebles, instalaciones y servicios estratégicos del Estado y del país; sin que ello implique instalación permanente de elementos dadas las necesidades de la cobertura dinámica y sincronizada que la función requiere, y

c).- Los espacios y lugares ubicados en territorio estatal, que se encuentren sujetos a la jurisdicción federal, tales como: parques nacionales, instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos, los cauces de los ríos, lagunas, áreas naturales protegidas y bosques, siempre que se haga necesaria la protección, resguardo y vigilancia de las mismas.

III.- Realizar investigaciones para la prevención, seguimiento y combate de los delitos;

IV.- Efectuar tareas de verificación en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas y delitos;

V.- Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de personas, medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia operativa;

VI.- Utilizar agentes policiales sin uniforme en los casos en que sea necesario en la investigación;

VII.- Llevar a cabo operaciones policiales aprovechando los avances tecnológicos para la prevención, seguimiento y combate de delitos;



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII.- Realizar análisis e interpretación técnica, táctica o estratégica de la información obtenida para la generación de inteligencia policial;

IX.- Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables, siempre y cuando la institución cuente con las unidades de policía especializadas en la materia;

X.- Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI.- Poner a disposición sin demora de las autoridades competentes, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

XII.- Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, en su caso, remitirla al Ministerio Público;

XIII.- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de las disposiciones aplicables;

XIV.- Participar en la investigación ministerial, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público, siempre y cuando la institución cuente con las unidades de policía especializadas en la materia;

XV.- Efectuar las detenciones conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal;

XVI.- Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

XVII.- Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público.

Las unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII.- Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;

XIX.- Garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación ministerial deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;

XX.- Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XXI.- Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a).- Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b).- Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c).- Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

d).- Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

e).- Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XXII.- Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XXIII.- Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad, dejando constancia de las entrevistas que se practiquen, pero utilizando ésta solo como un registro de la investigación, que para tener valor probatorio, deberán ser ratificadas ante la autoridad ministerial o judicial que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIV.- Aportar la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

XXV.- Incorporar a las bases de datos criminalísticos y de personal de la Secretaría y del Sistema Estatal de Información Policial, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XXVI.- Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

XXVII.- Solicitar el apoyo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, la información contenida en documentos, bases de datos o sistemas de información que sea útil en la investigación para la prevención, seguimiento y combate de delitos; que se requiera para el desempeño de sus funciones;

XXVIII.- Solicitar por escrito a las personas físicas y morales para que proporcionen de manera voluntaria, cuando resulte necesario en la investigación policial, la información contenida en documentos, bases de datos o sistemas de información que pueda ser útil y que se requiera para el desempeño de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

En caso de que dicha información sea proporcionada, se deberá garantizar invariablemente la confidencialidad, atendiendo a la naturaleza de la misma, debiéndose preservar bajo los mismos protocolos, que se utilizan para la información pública;

XXIX.- Solicitar por escrito, previa autorización judicial, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georeferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus funciones de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente, deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;

XXX.- Colaborar, cuando sean formalmente requeridas, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales aplicables con las autoridades federales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

XXXI.- Obtener, analizar y procesar información así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;

XXXII.- Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

XXXIII.- Levantar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos de jurisdicción estatal, así como a la operación de los servicios de autotransporte estatal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías de comunicación estatal;

XXXIV.- Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, las instalaciones penitenciarias del Estado, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal;



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXV.- Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los espacios o lugares que sean propensos al ingreso en el territorio estatal; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías en cualquier parte del territorio estatal;

XXXVI.- Ejecutar operaciones de prevención, auxilio y recuperación en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales o provocados por el hombre;

XXXVII.- Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y, en su caso, resguardar a solicitud del Instituto, las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;

XXXVIII.- Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;

XXXIX.- Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la Red Pública de Internet sobre sitios web con el fin de prevenir conductas delictivas;

XL. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;

XLI.- Tomar huellas dactilares, muestras corporales, y otros elementos distintos a las fotografías y videos que sirvan para la identificación de una persona, en caso necesario previa autorización judicial y sin que este control constituya algún registro penal;

XLII.- Colaborar en el cumplimiento de todo tipo de convenios o instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones;

XLIII.- Colaborar y prestar auxilio a otras instituciones policiales, en el ámbito de su competencia,



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

XLIV.- Desarrollar cualquier tipo de actividad o servicio que fortalezca, propicie o complemente el cumplimiento de las atribuciones y funciones que tenga encomendadas la institución, valiéndose al efecto de los avances tecnológicos y científicos conducentes.

XLV.- Prestar el servicio de seguridad y protección policial a los ex servidores públicos siguientes: Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, Procurador General de Justicia del Estado, Secretario General de Gobierno y a otros que se determinen, en funciones de la naturaleza de riesgo por las funciones desempeñadas. (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2011)

Para efecto de lo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración proveerá los mecanismos presupuestales necesarios que garanticen la prestación de este servicio, sin que ello afecte la función operativa de la Policía Estatal; y

XLVI.- Las demás que le confieran otras disposiciones normativas. (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2011)

ARTÍCULO 19.- Para el cumplimiento de los objetivos y misiones a que se refiere el artículo anterior, la Policía Estatal ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 20.- En el ejercicio de las funciones y acciones que en materia de prevención, investigación y combate de los delitos le competen a la Policía Estatal, se observarán invariablemente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA ESTATAL

ARTÍCULO 21.- La integración, estructura, organización y funcionamiento de cada Comandancia Regional, Sectorial, sección, unidad, equipo o grupo de la Policía Estatal, serán establecidas y desarrolladas conforme a las bases previstas por los Manuales de organización y procedimiento respectivos.



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

La organización a que se refiere el párrafo anterior, deberá estar clasificada y operada por funciones, especialidades y servicios, mismas que no podrán ser limitadas, por lo que habrán de desarrollarse de conformidad con los requerimientos y necesidades que la necesidad demande, debiendo ajustarse en todo momento a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 22.- El Secretario, a través del Subsecretario de Prevención y Operación Policial, Coordinador General y Regionales, Comandantes Regionales, Sectoriales o de Grupos y de los Directores o Comandantes de Grupos u unidades especializadas, ejercerá el Mando de la Policía Estatal, sin perjuicio de ejercerlo directamente, cuando así sea requerido por motivos del Servicio.

ARTÍCULO 23.- Las regiones en seguridad pública se integran con uno o más sectores, atendiendo a necesidades operativas, tácticas y de seguridad, y estarán representadas, administradas y organizadas por un Coordinador Regional y al mando operativo de un Comandante Regional, con el grado de Subinspector, del servicio profesional de carrera policial.

ARTÍCULO 24.- La Policía Estatal, como órgano de ejecución, con autonomía técnica, acatará los lineamientos, políticas y directrices que le imponga la Secretaría en el cumplimiento de sus misiones y objetivos.

ARTÍCULO 25.- El cargo de Comandante General, será por nombramiento y remoción libre a cargo del Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría con apoyo de sus órganos de planeación, será la responsable de administrar, regular, controlar, supervisar y evaluar a la Policía Estatal, en la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones que se diseñen para el cumplimiento de las misiones y objetivos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Para ser Comandante General de la Policía Estatal, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

II.- Ser policía de carrera y contar con la categoría y jerarquía más alta en la institución;

III.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

IV.- Contar con título de estudios superiores debidamente registrado;

V.- Tener reconocida capacidad y probidad, no haber sido condenado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;

VI.- Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública en nivel de alta dirección, y

VII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Comandante General de la Policía Estatal:

I.- Ejercer las atribuciones de gestión para la conducción ejecutiva de la Policía Estatal en los aspectos de organización, equipamiento, adiestramiento, servicio de carrera, certificación, y profesionalización;

II.- Proponer al Secretario los lineamientos para el cumplimiento de las misiones y objetivos de la Policía Estatal;

III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;

IV.- Supervisar de manera constante los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Policía Estatal;

V.- Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones, estatales, nacionales y extranjeras para fortalecer los conocimientos y capacidades de los elementos;



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

VI.- Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, así como llevar a cabo todas aquellas actividades que fortalezcan las misiones y objetivos de la Policía Estatal;

VII.- Proponer al Secretario, los anteproyectos de Reglamento, manuales, acuerdos, circulares, memorando, instructivos, bases y demás normas administrativas para el buen funcionamiento de la institución y sugerir adecuaciones al marco normativo de la Policía Estatal;

VIII.- Proponer al Secretario, los nombramientos de los mandos superiores de la Policía Estatal;

X.- Proponer la designación y relevo de los elementos, en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la propia institución, respetando en todo momento su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial;

XI.- Proponer el otorgamiento de los grados policiales homólogos, en términos que establezca el Reglamento correspondiente;

XII.- Vigilar que las operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la generación de inteligencia policial para la prevención, se lleven a cabo mediante la aprobación del Secretario y la autorización judicial;

XIII.- Informar al Secretario, con la periodicidad que le instruya, sobre el desempeño de sus atribuciones y de los resultados alcanzados;

XIV.- Coordinarse con el Consejo de Honor y Justicia para efectos del otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los elementos de la Policía Estatal;
(REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2011)

XV.- Proponer un sistema de gratificaciones para la función policial, conforme a la disponibilidad presupuestal y la obtención de resultados,

XVI.- Velar porque a todo el personal de la Policía Estatal, sea en activo o de nuevo ingreso, se les asigne una cuenta de correo electrónico oficial que tendrá como



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

efectos el señalamiento de domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; y

XVII.- Las demás que expresamente le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- Las relaciones jerárquicas en la Policía Estatal, sus estructuras normativas y operativas, su organización territorial, las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes de su régimen interno, serán determinados en el Manual de Organización, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley número 281 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 29.- En el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, la Policía Estatal y su Comandante General tendrán en forma permanente el apoyo de las unidades administrativas que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades estatales, cuyas atribuciones se relacionen con las de la Policía Estatal, se coordinarán con esta última para el despacho y operación de los asuntos relativos a la seguridad pública del Estado.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, aplicables de manera específica a las funciones y actividades excepcionales o extraordinarias de la policía estatal que requieran realizarse con riesgo o urgencia.

CAPÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 32.- La investigación para la prevención de los delitos, que confiere la Ley, se entenderá como el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito de prevenir la comisión de delitos, a través de operaciones de seguridad y vigilancia, para el combate a los fenómenos que originan la comisión de conductas antisociales.



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 33.- Para el cumplimiento de las tareas de investigación a que se refiere el artículo anterior, la Policía Estatal contará con unidades operativas especializadas en la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, que permita focalizar escenarios de riesgo en la comisión de conductas antisociales, a fin de desarticular escenarios pre-delictivos.

ARTÍCULO 34.- Sin perjuicio del aprovechamiento de la información generada por la Policía Estatal, ésta tendrá la obligación de concentrarla al Centro Estatal de Información Policial para que a su vez dicha información se trasmita al Centro Nacional de Información a que se refiere la Ley General.

ARTÍCULO 35.- Los elementos de la Policía estatal, deberán de ser permanentemente capacitados, evaluados, certificadas y credencializadas por el Centro Estatal de evaluación y Control de Confianza, a efecto de corroborarse el cumplimiento de los estándares respectivos para el desempeño de su función.

CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS DE APOYO Y DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA LA POLICÍA ESTATAL.

ARTÍCULO 36.- Los Coordinadores y Comandantes Regionales o Sectoriales, dispondrán de un Cuartel General, Regional o Sectorial, según su jurisdicción y competencia, conforme a su nivel jerárquico; las unidades técnicas o especializadas adscritas a estos Cuarteles dependerán administrativa y técnicamente de la Dirección de su especialización; pero estarán subordinados operativamente a los Coordinadores o Comandantes, según sea el caso.

ARTÍCULO 37.- La Unidad de Seguridad del Gobernador del Estado, estará constituida por el número de elementos que sean necesarios, cuyos efectivos serán determinados por él mismo, y se organizará en áreas con funciones de investigación, prevención, reacción y servicios, bajo un mismo mando. Dicha unidad dependerá, en el aspecto administrativo y para efectos de su capacitación, profesionalización, evaluación, certificación y credencialización, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, y en cuanto al desempeño de sus servicios, del Gobernador del Estado, por conducto de la Coordinación General de Seguridad y Transporte Aereo del Estado.



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 38.- La Policía Estatal para el cumplimiento de sus misiones deberá auxiliarse con:

- I.- El personal técnico especializado de la Secretaría;
- II.- Las policías de otros Estados y Municipios, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos;
- III.- Los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales;
- IV.- La Policía Auxiliar, y en su caso,
- V.- Los particulares que presten servicios de seguridad privada.

ARTÍCULO 39.- Los auxiliares de la Policía Estatal deberán, informar a la brevedad del resultado del auxilio prestado a ésta.

ARTÍCULO 40.- La integración, organización y funcionamiento de cada área, dirección, unidad o instalación de la policía estatal, serán establecidos en el Manual respectivo.

ARTÍCULO 41.- El funcionamiento y las planillas orgánicas de cada unidad, dependencia o instalación de la policía estatal, serán establecidos por el Manual respectivo.

ARTÍCULO 42.- Cuando sea necesario reunir en forma permanente grupos operativos de diversas instituciones policiales del Estado, el mando de estos grupos estará a cargo de un Comandante, con el grado de mayor jerarquía obtenido a través del servicio profesional de carrera policial de la institución a la que pertenezca.

ARTÍCULO 43.- En caso de que dos o más grupos o unidades de diversas instituciones policiales de diferentes niveles de gobierno, deban conjuntar sus esfuerzos o combinar sus acciones para llevar a cabo un operativo o cumplir una misión, éstas deberán sujetarse a un solo mando, que estará a cargo del de mayor jerarquía del nivel de gobierno que le compete el asunto que se atiende.



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los programas, proyectos, y demás acciones que, en cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestal de las mismas y la que se apruebe para dichos fines en el respectivo Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones de la Ley Número 255 del Presupuesto de Egresos y la Contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones Reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

CP. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMIREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

GRAL. JUAN H. SALINAS ALTÉS.

Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA



REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, deberá procederse a la designación del Consejero representante de la Unidad de Prevención Social del Delito.

TERCERO. Una vez que haya sido designado el representante de la Unidad de Prevención Social del Delito, deberá procederse de inmediato a la toma de protesta del Consejero Presidente y del Consejero representante de la Unidad de Prevención Social del Delito del Consejo de Honor y Justicia.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. P.O. No. 23 ALCANCE I, 22 DE MARZO DE 2011